

"EL MENOR": ¿SINÓNIMO DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE?

Alicia Elena PÉREZ DUARTE Y NOROÑA *
Silvia EHNIS PÉREZ DUARTE **

SUMARIO: I. *El uso del lenguaje y sus signos*. II. *Las funciones del lenguaje*. III. *El contenido del lenguaje y sus significados*. IV. *Los códigos y usos en el lenguaje jurídico*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. EL USO DEL LENGUAJE Y SUS SIGNOS

El lenguaje es una capacidad de los seres humanos para comunicarse mediante un sistema de signos sonoros articulados; según Gumperz y Bennet es "el instrumento fundamental para efectuar las más corrientes transacciones cotidianas".¹ Esto significa que el lenguaje es una facultad del ser humano para crear, intercambiar y adquirir ideas e información de sí mismo y de su entorno. Lo que, a su vez, implica el uso de códigos que relacionen determinados signos² con sus significados, dando como resultado un mensaje que debe ser claramente percibido por las personas que integran una comunidad determinada. Uno de estos códigos es la lengua que forma parte de los sistemas de comunicación.

En todas las lenguas se producen significados a partir de cadenas compuestas por signos, a su vez contruidos por fonemas. A esta característica se le llama doble articulación y es la que le da la cualidad de eficacia y economía a cada lenguaje. La cadena continúa cuando el signo despierta tanto en la mente de la persona que emite/trasmite como en la de quien recibe, una conexión que hace referencia a una asociación entre la imagen acústica o forma y la imagen mental o fondo. A esta asociación se le conoce como el significante (la imagen acústica también conocida como forma fonética) y significado (la imagen mental también conocida como forma lógica).

Esta construcción de cadenas que terminan en un significado, responden a reglas establecidas que señalan la relación entre un forma y un fondo, pero también cómo hay que combinar ambos. Sin estas reglas, la relación termina siendo arbitraria, ya que entre la realidad y la referencia lingüística no hay una conexión natural.³

* Doctora en derecho; investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; coordinadora del Núcleo Multidisciplinario por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia "Cecilia Loría Saviñón".

** Pasante de la Licenciatura en Administración Pública en la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM; servidora social en el Núcleo Multidisciplinario por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia "Cecilia Loría Saviñón".

¹ Gumperz, John y Bennet, Adrian, *Lenguaje y cultura*, Anagrama, 1981, p. 9.

² Raúl Ávila afirma que signo es "un hecho perceptible que nos da información sobre algo distinto de sí mismo", y que "los signos tienen dos funciones, la del objeto mismo y la de comunicar. Por ejemplo, el traje charro sirve para vestir y también para comunicar que se es parte de la comunidad charra". Véase *La lengua y los hablantes*, México, Trillas, 1997, p. 11.

³ Itkonen, Esa, *¿Qué es el lenguaje? Introducción a la filosofía de la lingüística*, Biblioteca Nueva España, 2008.

Desde luego, los signos a que se hace referencia no son otra cosa que las palabras, y éstas pueden tener varios significados o acepciones. Efectivamente, el significado de una palabra está ligado no sólo a la imagen mental que produce la unión de fonemas que se utilizan para construirla, también lo está al contexto en donde se presenta y/o utiliza dicha palabra. Así, en el contexto semántico de una palabra adquiere su significado al estar acompañada de otras palabras o signos con sus respectivos significados; en el contexto situacional, la acepción se relaciona con el tiempo, espacio y diálogo en el que se presenta el signo; en el contexto físico, el significado de una palabra se apoya o refiere al mundo exterior; en el contexto cultural, se incluye la acumulación de conocimientos de la persona que habla. Por ello se afirma que el contexto que acompaña a una palabra determinada ayuda a la interpretación y determinación de su significado o del que sea más adecuado en determinadas circunstancias.⁴

En otras palabras, dar significado y contenido a un mensaje a través del lenguaje es transmitir una percepción, imagen o idea de una persona a otra, de un grupo a otro, de una comunidad a otra. De ahí que el código utilizado deba ser comprensible para todas las personas que están inmersas en ese intercambio.

Es cierto que en estos procesos de comunicación existen fallas. Chomsky afirma que una persona no puede entender a otra con “la claridad con que se conocen los átomos de hidrógeno”, porque involucran en su intercambio muchas más variables que “la realidad pura”.⁵ Sin embargo, esto no evita que se pueda dar un intercambio de ideas eficiente, gracias a la facultad del lenguaje que tienen mujeres y hombres, y al hecho de que las comunidades comparten un código que les es común.⁶

El lenguaje jurídico no escapa de estas reflexiones. Es un conjunto de signos y códigos referidos a la ciencia del derecho; a sus formas e ideas; al fondo de los mensajes que se pretende transmitir a las personas que deben acatar determinada norma, quienes son sus beneficiarias o, simplemente, quienes integran la comunidad o sociedad a quien se aplica. Sin embargo, es también parte de un lenguaje que lo contiene, en el caso del lenguaje jurídico mexicano: el español, lo que implica que comparte códigos y significados/acepciones de tal suerte que, para ser eficiente, cada uno de los signos/palabras que utiliza debe ser acorde a la asociación entre significante y significado que les da el español pues el fin último de cualquier lenguaje es la comunicación.

Si utilizamos el modelo de Roman Jakobson (véase esquema 1 en la siguiente página),⁷ observamos que existe un elemento emisor que trasmite un mensaje o experiencia —viva, transmitida y recibida—, al elemento receptor quien es el destinatario. Esta relación lineal se encuentra atravesada por otra serie de elementos que construyen y complementan el significado del mensaje, de esa experiencia viva: el contexto en que se emite, el código lingüístico y el canal de contacto entre el elemento trasmisor y el receptor.

Si en el recuadro contextual insertamos el contexto jurídico, las relaciones entre uno y otro elemento deberían ser las mismas. Sin embargo, los códigos que integran el mensaje tienen mensajes particulares, lo cual puede inducir a errores de percepción entre los elementos vinculados por el mensaje que se trasmite, el constituido por el receptor y, desde luego el elemento emisor. De ahí que quienes estudiamos derecho, quienes hacemos ciencia jurídica y pretendemos que nuestros mensajes sean comprensibles para la mayoría de

⁴ Ávila, Raúl, *op. cit.*

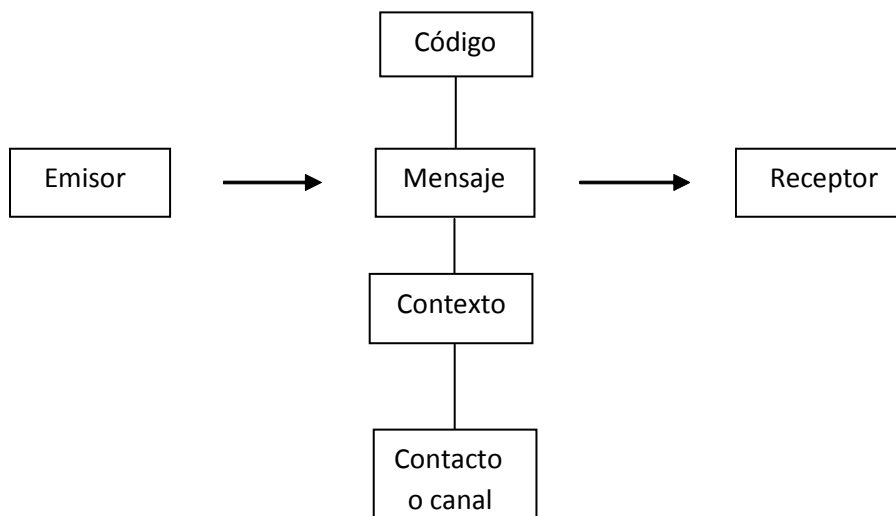
⁵ Chomsky, Noam, *New Horizons in the Study of Language and Mind*, Cambridge University Press, 2000.

⁶ “Para que un lenguaje sea utilizable, la forma fonética y la forma lógica han de ser legibles para el aparato senso-motriz y para el sistema de pensamiento, respectivamente”. Chomsky, Noam, “Indagaciones minimalistas”, en Catalá, Natalia *et al.* (coords.), *El lenguaje y la mente humana*, Ariel Practicum, 2002, p. 27.

⁷ *Las funciones del lenguaje según Roman Jakobson*, Universidad de Santiago de Chile, Facultad de Humanidades, <http://www.slideshare.net>.

los posibles receptores o receptoras, tendremos que utilizar códigos comunes a la mayoría de las personas que componen nuestro elemento de recepción.

ESQUEMA 1



Pues, dadas las características de los signos y códigos, la lengua como parte de un lenguaje, no es sólo un medio de comunicación, también es un proceso social en donde se presentan influencias interpersonales, contenidos, indicadores de rango social, relaciones personales y valores de interacción que diferencian a las comunidades lingüísticas.⁸ Aquí se involucran más variables que afectan al lenguaje, como son la actitud, es decir, modo de hablar que elige o adquiere una persona determinada, y las distinciones entre clases sociales, entre grupos de edad diferente, comunidades científicas, por ejemplo.⁹

Efectivamente, las diferencias sociales, de edad, origen, grupo, instrucción, se reflejan en el uso de la lengua, en particular por la fonética misma, lo que permite cierto carácter discriminatorio ya que, cuando se percibe cierto modo de hablar, se relaciona inmediatamente con cierto grupo social y con las diversidades ya señaladas. Pero, en su sentido semántico, el lenguaje es relativamente incluyente ya que el significado de una palabra o signo se entiende, independientemente de la forma en que se dice. Por ejemplo, la palabra *trabajaste* se utiliza también como *trabajastes* o *trabajates*. Al escuchar estas dos variantes, inmediatamente se interpreta que la persona que está hablando tiene un nivel educativo bajo, sin embargo, el mensaje de que *se laboró* llega al cerebro sin diferencia alguna. Este fenómeno de actitudes del lenguaje crea lo que se conoce como clases sociolingüísticas.¹⁰

⁸ Fishman, Joshua, *Sociología del lenguaje*, Madrid, Cátedra, 1979, p. 35.

⁹ En realidad, la única característica del lenguaje que es propiamente incluyente es el registro que se forma por los fonemas que distingue una población que habla el mismo idioma. "... los registros [son los] que le permiten distinguir las unidades de sonido de su lengua" a una persona determinada. Así cualquier persona de habla hispana puede distinguir entre *caña* y *cana*, gracias a la diferencia fonética entre la *ñ* y la *n*. Véase García F., Josefina, *De los sonidos a los sentidos*, México, Trillas, 2003, p. 16.

¹⁰ Raúl Ávila afirma que son las diferencias sociolingüísticas las que más llevan a manifestar los prejuicios sociales. Ávila, Raúl, *op. cit.*

Para el mensaje que se trasmite a través del lenguaje jurídico, ello es relevante, aún más cuando la fonética va acompañada del significado de las palabras, pues cada persona reconoce y utiliza un tipo y número de palabras bastante variable, que, en promedio, oscilan entre dos mil y cuatro mil palabras,¹¹ de tal suerte que si en un mensaje determinado, una norma jurídica, por ejemplo, en donde de diez palabras que se emplean, cuatro son desconocidas por la persona que lo recibe, o para ella tiene un significado distinto al que se le da en el contexto jurídico, el contenido no va a ser comprendido en su totalidad. Esto es conocido como niveles de la lengua y pueden representar diferentes especialidades de educación, de interés e inclusive de clase social, que se ve acompañado de una fraseología y un vocabulario distintivo.¹²

Enseguida, veamos otro modo en que las diferencias entre las personas se dan en la deliberación del uso de ciertas palabras. Un claro ejemplo es precisamente la palabra “menor”, materia de estas reflexiones conjuntas. Pero no sólo ésta; según Lakoff existen incluso diferencias, que él califica de notables, entre el lenguaje de las mujeres y de los hombres, sobre todo por la elección léxica, la elección de las palabras a utilizar. Dice que en el uso de los términos de los colores, mientras que las mujeres utilizan una gran gama de posibilidades, a los hombres no les parece importante, dentro de su realidad, verbalizar las diferentes gamas de colores.¹³

Con el ejemplo anterior, se entiende que el uso del lenguaje también representa una posición dentro de la sociedad, que puede evolucionar a un estado de dominio o poder según se utilice. El lenguaje, como herramienta del ser humano, puede ser direccionado al gusto de la persona o personas que lo producen. Quien habla o escribe se posiciona en un lugar, posiciona a la otra persona y establece un mapa mental de su ambiente.¹⁴ Quien habla controla el monto de información al elegir los términos adecuados y la actitud para transmitir su mensaje según la población a quien va dirigido. Por ejemplo, el lenguaje informal se utiliza para establecer una cercanía entre los miembros de la familia o personas próximas, es un lenguaje sencillo y una actitud común. El uso de un lenguaje formal dentro del hogar puede parecer innecesario e impersonal, sugiriendo cierta distancia y a veces hostilidad.¹⁵ Sin embargo, el uso de un lenguaje informal en una situación formal, como sería una cátedra en la Facultad de Derecho, puede significar una falta de respeto para quien lo recibe o signo de ignorancia de quien trasmite.

Otro modo en que se da una situación de dominación o poder es cuando una persona utiliza un nivel de lenguaje desconocido para quien se dirige, de tal suerte que el mensaje no es comprendido y no puede haber una respuesta; esto sucede de manera constante con el lenguaje jurídico y de ciertas ciencias como la medicina o la filosofía.¹⁶ Pareciera que, en estos casos, las personas especialistas se empeñan en transmitir mensajes sólo para quienes están iniciadas o iniciados en los hilos del saber.

¹¹ De las más de 150 mil que contiene un diccionario. Véase Gumperz y Bennet *op. cit.*

¹² Fishman, Joshua, *op. cit.*

¹³ Gumperz y Bennet, *op. cit.*, p. 102.

¹⁴ García F., Josefina, *op. cit.*

¹⁵ Gumperz y Bennet, *op. cit.*

¹⁶ “Una de las razones que explican la diversidad lingüística en el interior de una comunidad es que los límites lingüísticos (incluyendo distinciones entre los diversos códigos, dialectos, lenguas, etcétera) han sido tradicionalmente usados como medios de control social. En la medida en que el lenguaje da poder a un grupo particular, dicho grupo puede intentar mantener el control sobre su propio lenguaje, dialecto o estilo, estableciendo patrones de ‘buena habla’ e impidiendo el acceso a los mismos a los restantes grupos”. Gumperz y Bennet, *op. cit.*, pp. 130 y 131.

II. LAS FUNCIONES DEL LENGUAJE

Es claro que la función más importante del lenguaje es precisamente la de transmitir mensajes o ideas, esto es, como se señaló al inicio, la de establecer los vínculos y mecanismos de la comunicación. A esta función se le denomina "representativa o referencial" y no implica una valoración de la información transmitida. Sin embargo, de esta función primaria se derivan otras: la función expresiva o emotiva que expresa y da cuenta del estado físico o anímico de quien emite el mensaje; la función apelativa o conativa, a través de la cual se busca provocar una reacción en la persona receptora; la función fáctica por la cual se pretende constatar que la comunicación es físicamente posible; la función poética o estética a través de la cual se crea arte o belleza, de tal suerte que hace énfasis en la forma en que se expresa el mensaje, y la función metalingüística centrada en los códigos.¹⁷

El lenguaje jurídico comparte estas funciones, con la salvedad de que, a pesar de expresarse en el idioma oficial del grupo o comunidad en que se aplica, utiliza referentes y códigos propios que han adquirido carta de naturalización en el campo de las ciencias jurídicas, aunque no tengan el mismo significado para las personas que no la conocen, razón por la cual se dice que este lenguaje científico es incomprensible para el resto de la sociedad. Un ejemplo muy práctico. En la mayoría de los escritos que se turnan a tribunales en nuestro país, por lo menos una vez se utiliza la palabra "ocurso." Aunque pocas personas entienden su significado, menos han buscado y encontrado en el diccionario ese significado,¹⁸ y todavía menos la aplican correctamente. Es una palabra en desuso, utilizada ya sólo en México y en Guatemala para significar "petición por escrito", aunque no es precisamente su significado real, pues viene del latín *occursus*, que significa encuentro o choque. Tiene otro significado: concurso, copia, pero éste ha caído en desuso. Entonces ¿por qué las personas que litigan la siguen usando? Porque en el sistema de justicia de nuestro país tiene un contenido y un significado específico que justifica su uso aunque se sepa que no se está entendiendo de manera precisa lo que se dice.

III. EL CONTENIDO DEL LENGUAJE Y SUS SIGNIFICADOS

El uso del lenguaje, tanto de la lengua/idioma como demás sistemas de comunicación que la acompañan, representa un fenómeno social que evoluciona de manera más o menos dinámica, dependiendo de los grupos y personas que lo utilizan. No es de extrañar que en el medio del derecho y la justicia se utilicen hoy en día expresiones en latín, incluso en las sentencias que modifican la situación de vida de personas determinadas y que, supuestamente, deberían entender de principio a fin para poderlas acatar. ¿Cómo se espera esto si en medio de ese cúmulo de papeles se encuentran expresiones en latín o en español antiguo?

En realidad no se espera, pues gracias al intercambio de información se dan relaciones que pueden tener un contenido incluyente, discriminatorio, de dominio o poder. Esto depende generalmente de la persona que emite el mensaje, pero también puede ser responsabilidad de quien lo recibe, ya que en el lenguaje intervienen dos factores, la formulación de la información a través de signos y la recepción del lenguaje a través de la interpretación de los mismos. En este contexto, es claro que los referentes individuales de quienes con-

¹⁷ <http://lalengua.info/funciones-del-lenguaje/>.

¹⁸ Efectivamente, no todos los diccionarios de la lengua española tienen la definición de *ocurso*, véase por ejemplo el *Larousse Ilustrado*.

forman un grupo social, o una comunidad, son elementos básicos para garantizar que el mensaje transite entre la fuente emisora y la o el receptor con el menor ruido posible, sin interferencias que dificulten la comprensión mutua.

Halliday señala que en este intercambio de información no se debe perder de vista que el lenguaje se considera como una codificación de dos tipos de potencialidades: el potencial de conducta y el potencial de significado. Es decir, se expresa lo que unas personas pueden hacer en sus relaciones con otras y ello se transforma lo que puede significar o cómo se puede interpretar a través de nuestras experiencias.¹⁹

Teniendo estos elementos en mente, es posible afirmar que el lenguaje permite la acumulación de una serie de experiencias que impactan en el aprendizaje de las personas, en especial el aprendizaje de las formas de interacción y relación social.

Nuevamente Halliday señala que:

En el desarrollo del niño [o niña] como ser social, la lengua desempeña la función más importante. La lengua es el canal principal por el que se le transmiten los modelos de vida, por el que aprende a actuar como miembro de una "sociedad" —dentro y a través de los diversos grupos sociales, la familia, el vecindario, y así sucesivamente— y a adoptar su "cultura", sus modos de pensar y de actuar, sus creencias y sus valores.²⁰

La pregunta que nos debemos hacer, si reconocemos la pertinencia de estas afirmaciones, es ¿cómo se puede pretender que niñas, niños y adolescentes en nuestra sociedad se consideren incluidos en un sistema normativo, en las reglas de convivencia social de nuestro país, si el código a través del cual ese sistema los identifica es la voz o palabra "menor".

Según la Real Academia Española de la Lengua,²¹ menor es un adjetivo comparativo, significa que algo es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad; que es menos importante con relación a algo del mismo género. Estos dos significados son los que adquieren presencia en la formación de un niño o una niña en el proceso de socialización y aprendizaje; en su proceso de crecimiento la palabra menor es pues un referente de "menos". Sin embargo, pueden entender cuando les indican que son menores que sus compañeros o compañeras más grandes. Están haciendo una comparación que puede ser de edad o estatura, no una comparación de valor o estima.

El problema lingüístico de exclusión se presenta cuando no existe elemento comparativo, cuando se utiliza sólo el código "menor" y con ello se pretende que todas las personas que todavía no han alcanzado los 18 años de edad, se sientan aludidas.

Es cierto que el *Diccionario de la lengua española* indica que existe la acepción referida a una persona y que significa que tiene menos edad que otra. Incluso, se dice que la expresión menor de edad, se usa también como locución sustantiva. Pero podemos fácilmente observar que no es sólo la palabra menor, ésta va acompañada de otras que permiten completar o integrar el significado, de tal suerte que se interprete de manera correcta el mensaje.

Es decir, el significado más común es el de representar una inferioridad en relación a otra cosa; sin embargo, tiene diferentes acepciones según el contexto en que se utilice, siempre como un comparativo en relación a algo que se considera mayor. Por ello, lo más correcto al transmitir un mensaje es que esta voz menor se contextualice y se acompañe de la palabra que acota la referencia y clarifica el mensaje: por ejemplo, hermano menor, persona menor de edad, menor grado de comprensión, etcétera. No se debe olvidar que se trata de un adjetivo comparativo y es a partir de ahí que su significado se integra con fon-

¹⁹ Halliday, Michael, *El lenguaje como semiótica social, la interpretación social del lenguaje y del significado*, México, FCE, 2001, pp. 33 y ss.

²⁰ *Ibidem*, p. 18.

²¹ *Diccionario de la lengua española de la lengua*, 22a. ed., <http://www.rae.es>.

do y forma, contenido y recepción, construyendo así la percepción. En otras palabras, la percepción sobre el significado de una palabra, en este caso: menor, está inducida cuando no constreñida por la organización misma del lenguaje, pues éste establece determinadas prácticas de categorización que tienden a canalizar la comunicación por cauces o significados comunes.²²

Significado y contenido podrían hacer referencia a una idea similar, ambos interpretan el signo, pero el *significado* está estrechamente vinculado con la referencia mental directa de un conjunto de palabras, y *contenido* enmarca el mensaje del conjunto de significados, tras un proceso hermenéutico. La palabra *menor* puede ser, según el contenido del mensaje, una palabra que indica prejuicio. Por ejemplo, en la oración *es un problema menor*, el contenido puede indicar que se le está restando importancia a una situación.

Finalmente, cabe poner sobre la mesa una reflexión que ha sido acuñada desde la lucha por visibilizar a las mujeres y a sus derechos humanos: lo que no se nombra, no existe.

En este sentido, Alda Facio señala con razón que el lenguaje habilita y crea vida social, de tal manera que refleja de manera muy clara el modelo de la sociedad que lo utiliza. Refiriéndose a las mujeres, señala que si un determinado lenguaje no las registra, se puede concluir que o no existimos o bien no somos sujetas de la cultura y la comunidad en que vivimos.²³

Aplicado a las niñas, niños y adolescentes, estas premisas son también válidas, pues al ser registradas y registrados por un adjetivo comparativo que implica menos que, esto podría llevarnos a concluir que por su edad, son menos que las personas adultas y, por tanto, tienen menos derechos y menos capacidades. Es absurdo, desde luego, pero tiene su lógica. Por eso sería conveniente hacer un replanteamiento de códigos, palabras y significados.

IV. LOS CÓDIGOS Y USOS EN EL LENGUAJE JURÍDICO

Foucault afirma que conocimiento y lenguaje están estrechamente vinculados; dice que tienen en las representaciones un mismo origen y un mismo principio funcional, se apoyan y complementen recíprocamente.²⁴ Lo que implica que, para entender el significado de los mensajes contenidos en un lenguaje determinado, quien lo emite y quien lo recibe deben conocer los códigos de ese lenguaje.

Es claro que, para quienes conocemos el lenguaje jurídico, el código "menor", más allá de lo que diga la Real Academia Española, significa persona menor de edad, niño, niña o adolescente, que todavía no ha alcanzado, en México, los 18 años, momento en que se llega a la mayoría de edad.

Parece evidente que no es necesario preocuparnos por aclarar el vocablo con que nos referimos a esas personas, pues desde el paso por las escuelas y facultades de derecho, en México, sabemos exactamente qué significa.

Pero ¿el mensaje jurídico sólo está destinado a quienes lo conocemos? O bien, este lenguaje especializado, al igual que otros, como también dice Foucault, no es sino un conocimiento impuesto desde afuera a las personas a quienes guía hacia nociones concretas o abstractas de manera precisa y no tan precisa, con más errores que aciertos; pues las palabras, sus significados y relaciones no han sido analizadas a profundidad, y no necesari-

²² Gumperz y Bennet, *op. cit.*, p. 103.

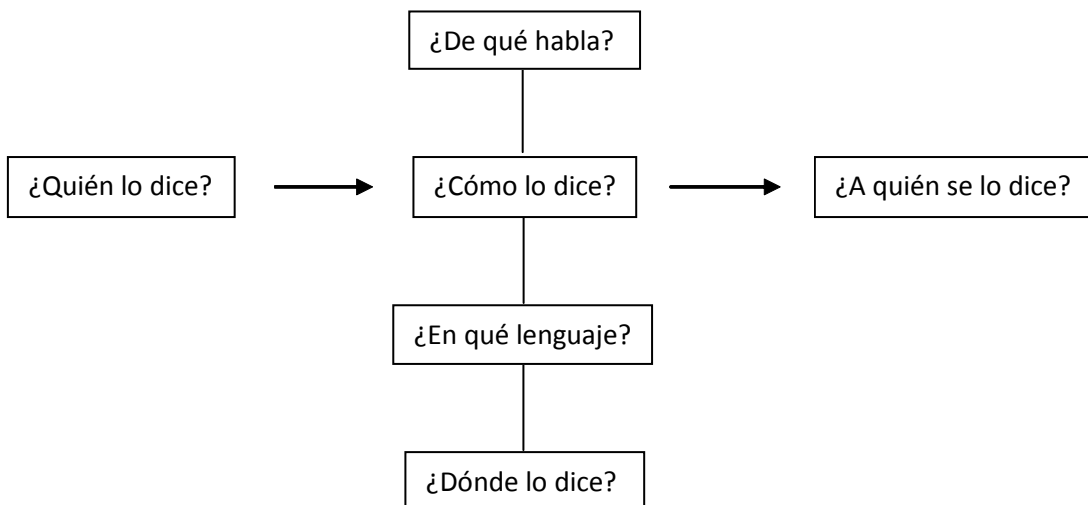
²³ Facio, Alda y Fries, Lorena (eds.), *Género y derecho*, Santiago de Chile, American University, 1999, p. 47.

²⁴ Foucault, Michel, *Les mots et les choses*, París, Gallimard, 1966, pp. 100 y ss.

riamente son captados y decodificados de manera clara, unívoca por quienes comparten el idioma en que se inserta, en nuestro caso, el español.

Retomando el esquema de Roman Jakobson, ya plasmado anteriormente, volvemos a preguntar ¿qué pasaría si el contexto en que se utilizan los códigos y significados es el jurídico? ¿Cómo se puede asegurar que el mensaje que se trasmite es el mismo que se recibe? Esta serie de preguntas puede aplicarse al esquema mencionado a la manera de Hymes,²⁵ de tal manera que la serie de preguntas que propone nos permite entender por qué podemos y debemos avanzar en el camino de revisión de los códigos que componen el lenguaje jurídico: simplemente para garantizar que las respuestas que demos a este esquema sean las que se buscan, es decir, la recepción adecuada del mensaje.

ESQUEMA 2



El contenido del mensaje sería: "Tomando en consideración que el padre tiene derecho de convivir con sus hijos, se determina que los menores estarán con él dos fines de semana al mes y la mitad de las vacaciones escolares".

Lo dice un juez, con la autoridad de su investidura; se lo dice a la madre, al padre y a las hijas e hijos, tanto mayores de 18 años de edad como menores de dicha edad; habla de la convivencia entre este grupo de hijos e hijas y el progenitor que no vive con ellos; utiliza el español pero con la sustantivación permitida en el lenguaje jurídico de los adjetivos menor y mayor; lo escribe en su sentencia definitiva.

La pregunta obligada es ¿habrán entendido los hijos e hijas mayores de 18 años y los que todavía no lo son el mismo mensaje que transmitió el juez? ¿Lo que ello significa de manera completa? Para el padre y la madre en conflicto por el derecho de visitas, queda claro que las hijas e hijos mayores de 18 años de edad no están considerados en esta sentencia y las razones de ello. La experiencia vivida me permite decir de manera rotunda: no. Las personas a quienes va dirigida la sentencia necesitan a una persona conocedora del derecho para que les "traduzca" esa sentencia y les explique sus alcances.

²⁵ Véase Samaniego, José y Téllez, Ana, "Funciones del lenguaje", *Taller de Letras*, México, 1981.

Esta es la razón que se encuentra, más que una norma determinada, en la base del interés por hacer evolucionar el lenguaje jurídico del concepto menor a uno que sea claramente entendido por las personas, en especial por quienes son sus destinatarias.

Recordemos que este metalenguaje implica una serie de contenidos que refieren deberes, derechos, y personas beneficiarias de esos deberes y derechos. El adjetivo "menor" sustantivado refiere a esta última categoría, a los sujetos de ciertos deberes y derechos cuya característica común es la de no haber cumplido 18 años de edad. Recordemos también que junto con estos códigos, el lenguaje jurídico nos refiere conceptos arcaicos, latinismos, ambigüedades, que hacen difícil la recepción de los mensajes del derecho.

Por otro lado, es importante subrayar que en el marco jurídico mexicano conviven dos momentos relacionados con el tema que nos ocupa: el primero, que desconoce a las personas menores de edad, agrupándolas bajo el arcaico concepto "menores"; el segundo, cuya construcción inició con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño durante la Cumbre Mundial de la Infancia celebrada en 1990, cuando la comunidad internacional asumió un compromiso ineludible con la infancia, definido como prioritario y expresado a través de un llamado urgente a todas las sociedades: dar a cada niña, niño y adolescente un futuro mejor.²⁶

Corresponden a este segundo momento el artículo 4o. constitucional que establece que "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral", y su norma reglamentaria, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada en mayo de 2000, en donde se establece que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.²⁷ Norma que fue replicada en varias de las entidades federativas y que introduce una manera diferente de referirnos a las personas en estas categorías de edades.

Corresponden al primer momento la casi totalidad de los ordenamientos civiles y penales de la república, en los cuales vemos todavía reproducido el concepto menor como un sustantivo que se refiere a las personas que no han alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, en casi todos, se observa cómo se ha dado un esfuerzo por contribuir, conscientemente o no, a la construcción de una cultura jurídica incluyente y respetuosa de los derechos de todas las personas más allá de la diversidad.

Esta superposición de etapas se observa de manera muy clara en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la investigación sobre la Guardería ABC ubicada en Hermosillo, Sonora.²⁸ Efectivamente, a lo largo de todo el texto de resolución, se utilizaron los conceptos menores, niña y niño, como si fueran sinónimos. No utilizaron el concepto menores de edad, sólo el adjetivo sustantivado.

Sería conveniente un debate nacional sobre el uso del lenguaje y su impacto en la realidad de nuestro país que nos permita revisar las formas arcaicas, excluyentes y antidemocráticas que todavía existen en nuestros ordenamientos jurídicos, para eliminarlas y caminar, de manera firme, hacia la consolidación de la segunda etapa.

²⁶ Es en ese momento en que la comunidad internacional define a la niñez como una etapa que inicia en el nacimiento y termina a los 18 años. Por tanto, las personas que están en ese periodo, les asisten todos y cada uno de los derechos y protecciones especiales contenidas en la Convención.

²⁷ Véase artículo 2o. de la norma citada.

²⁸ Véase Expediente Facultad de Investigación 1/2009. Solicitante: ministro Sergio A. Valls Hernández. Otro ejemplo de este uso de conceptos como si fueran sinónimos, lo encontramos en el amparo directo en revisión 976/2007. Quejosa: Alicia Jeannette Valdovino Cortés y otra.

V. CONCLUSIONES

Si el lenguaje implica un poder para decir, definir, crear y transmitir mensajes, ideas, para dar identidad a las cosas y a los seres, es también el poder de conformar y definir una cultura determinada a establecer qué existe y es nombrado, qué no existe y queda fuera de la realidad que se conoce; qué es valioso y qué no lo es,²⁹ podemos ejercer ese poder para construir una cultura incluyente y respetuosa de todas las personas, con sus semejanzas y diferencias. Podemos hacer un esfuerzo por eliminar del lenguaje lo que implique menosprecio o invisibilización de personas, grupos, géneros, sectores.

Es el caso, como espero haber convencido, de las niñas, los niños y los adolescentes en nuestro sistema cultural jurídico, que, a su vez, es parte medular de nuestra cultura.

Desde la técnica jurídica parece irrelevante cambiar la palabra “menores”, utilizada desde tiempos inmemoriales para hacer referencia a las personas menores de edad. Aunque el límite de esa minoría ha variado considerablemente con el tiempo. Sólo en el México pos-revolucionario el límite fue primero de 25 años de edad, luego bajó a 21 y en 1968 a 18.

Sin embargo, la técnica jurídica no debe estar alejada de la realidad en que se aplica el derecho, ni puede ser ajena a los esfuerzos por construir una sociedad incluyente y verdaderamente democrática, basada en el reconocimiento y respeto de todas las personas que la integran, más allá de las diferencias que puedan existir por edad, clase social, origen, nacionalidad, ideologías, preferencias sexuales, creencias religiosas, etcétera.

Es en este contexto en el que adquiere relevancia la utilización de los vocablos niña, niño y adolescente para referirnos, de manera clara, precisa, respetuosa a quienes no han cumplido la mayoría de edad, pues estamos transmitiendo un mensaje claro: las y los vemos, las y los reconocemos como parte fundamental de nuestras familias y comunidades, las y los respetamos como seres humanos investidos de dignidad y derechos. Además, reconocemos que, por su edad, tenemos un compromiso especial con ellas y ellos para darles los cuidados y asistencia especiales que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo adecuados dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Utilizar las palabras niña, niño y adolescente contribuye a crear una cultura que reconozca a la niñez y a la adolescencia como etapas específicas e indispensables del desarrollo humano; que reconozca que niñas, niños y adolescentes son personas humanas titulares de derechos y obligaciones, y que conforman grupos etarios fundamentales para las comunidades y su sobrevivencia.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Ávila, Raúl, *La lengua y los hablantes*, México, Trillas, 1997.
- Chomsky, Noam, *New Horizons in the Study of Language and Mind*, Cambridge University Press, 2000.
- — —, “Indagaciones minimalistas”, en Catalá, Natalia *et al.* (coords.), *El lenguaje y la mente humana*, Ariel Practicum, 2002.
- Diccionario de la lengua española*, 22a. ed., Real Academia Española, www.rae.es.
- Facio, Alda y Fries, Lorena (eds.), *Género y derecho*, Santiago de Chile, American University, 1999.
- Fishman, Joshua, *Sociología del lenguaje*, Madrid, Cátedra, 1979.
- Foucault, Michel, *Les mots et les choses*, París, Gallimard, 1966.
- García F., Josefina, *De los sonidos a los sentidos*, México, Trillas, 2003.
- Gumperz, John y Bennet, Adrian, *Lenguaje y cultura*, Anagrama, 1981.

²⁹ Facio, Alda, *op. cit.*

-
- Gutiérrez Álvarez, Javier María, *El lenguaje jurídico: estudio y propuesta didáctica*, Universidad de Barcelona-Freie Universität Berlin, 2007.
- Halliday, Michael, *El lenguaje como semiótica social, la interpretación social del lenguaje y del significado*, México, FCE, 2001.
- Itkonen, Esa, *¿Qué es el lenguaje? Introducción a la filosofía de la lingüística*, Biblioteca Nueva, 2008.
- Las funciones del lenguaje según Roman Jakobson*, Universidad de Santiago de Chile, Facultad de Humanidades, <http://www.slideshare.net>.
- Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, *Derecho de familia*, 2a. ed., FCE, 2007.
- Samaniego, José y Téllez, Ana, "Funciones del lenguaje", *Taller de Letras*, México, 1981.